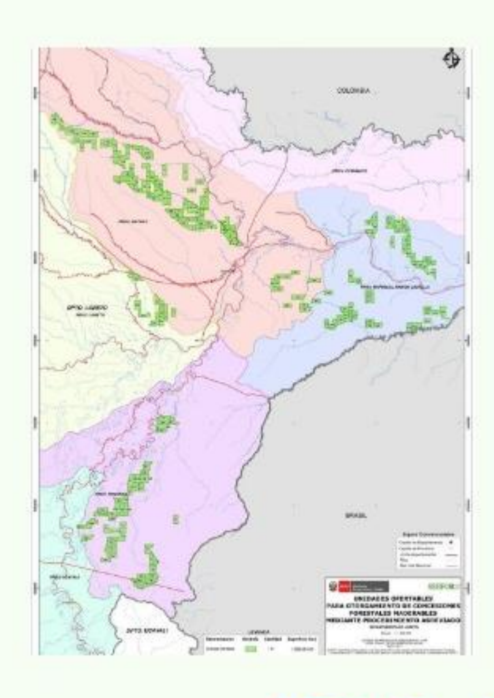
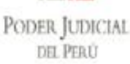


#ProtejamosALosPIACI

¿POR QUÉ ORPIO DEMANDÓ AL GOREL Y A LA GERFOR?









CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LORETO
Sede Central
Av. Grau N° 720 - Plaza 28 de Julio Iquitos
Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	00299-2020-0-1903-JR-CI-02		
Org. Jurisdiccional	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central		
Especialista	GUERRA MATICORENA NADIEZDHA ELENA	Fec. Inicio	17/07/2020 18:07:12
Motivo de Ingreso	DEMANDA	Proceso	CONSTITUCIONAL
Materia	ACCION DE AMPARO		
Fecha de Presentación	17/07/2020 18:07:12	Folios	75
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	Cuantía	INDETERMINADO
Arancel	0 SIN ARANCEL		
SUMILLA	SE PRESENTA DEMANDA DE AMPARO CON LOS ANEXO 1-A, 1-B, 1-C Y 1-D.		

CON EL APOYO DE:



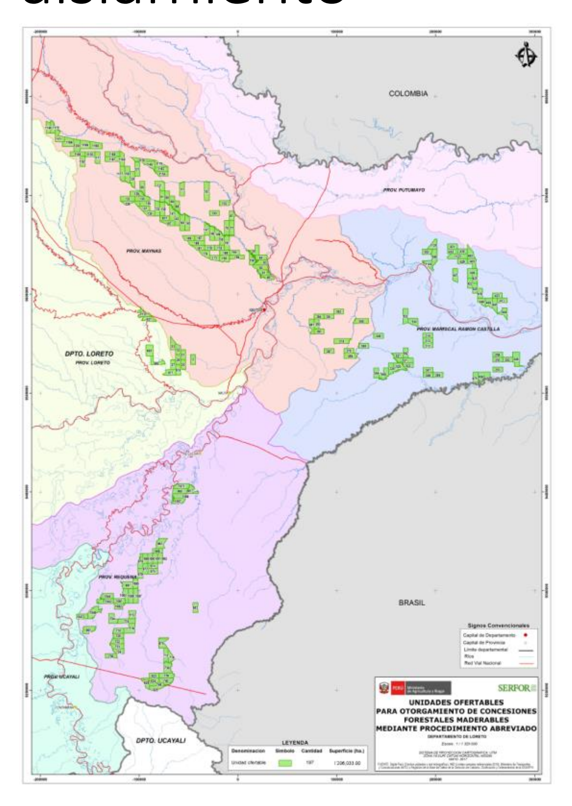


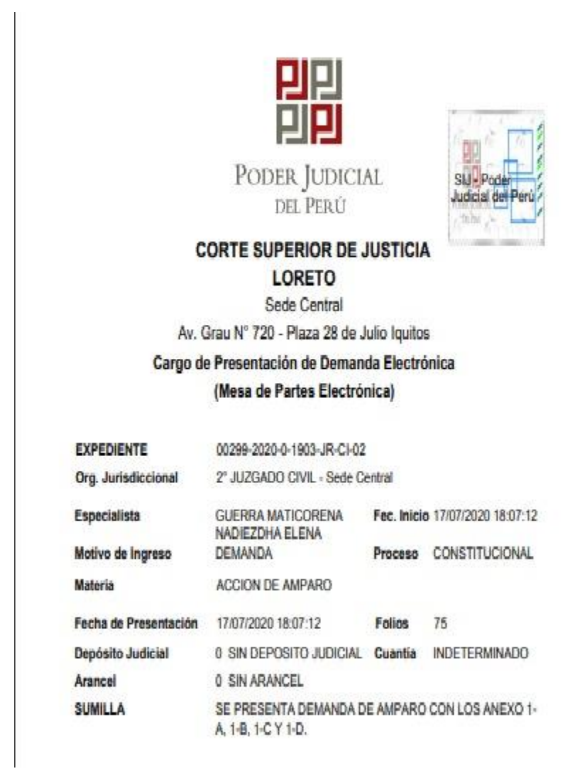






Orpio responde: La reactivación forestal en Loreto sí es un riesgo para los pueblos en aislamiento





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SIJ - Poder Judicial del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LORETO
Sede Central
Av. Grau N° 720 - Plaza 28 de Julio Iquitos
Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	00299-2020-0-1903-JR-CI-02		
Org. Jurisdiccional	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central		
Especialista	GUERRA MATICORENA NADIEZDHA ELENA	**Fec. Inicio**	17/07/2020 18:07:12
Motivo de Ingreso	DEMANDA	**Proceso**	CONSTITUCIONAL
Materia	ACCION DE AMPARO		
Fecha de Presentación	17/07/2020 18:07:12	**Folios**	75
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	**Cuantía**	INDETERMINADO
Arancel	0 SIN ARANCEL		
SUMILLA	SE PRESENTA DEMANDA DE AMPARO CON LOS ANEXO 1-A, 1-B, 1-C Y 1-D.		

El viernes 17 de julio La Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (Orpio) presentó una demanda constitucional de amparo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) al promover un plan de reactivación forestal que afectaría a los PIACI.

La organización indígena demandó que el Gobierno Regional de Loreto (Gore Loreto) no vuelva a otorgar, reactivar, crear o establecer concesiones forestales o unidades de aprovechamiento forestal en áreas en trámite para el establecimiento de reservas para PIACI.

Luego que la noticia de la demanda llegara a la prensa internacional, el Gore Loreto lanzó un comunicando indicando que respeta la el proceso de creación de las reservas para pueblos en aislamiento.

Sin embargo, hoy Orpio y sus aliados lanzaron una extensa carta de respuesta a dicho pronunciamiento, demostrando con mapas, documentos oficiales y casos pasados, que la reactivación forestal de Loreto sí pone en riesgo a los PIACI.

En la misiva pública se exige que no se reactiven concesiones forestales que se superponen con los territorios indígenas, comunidades nativas tituladas o en trámite de ampliación; tampoco en las zonas solicitadas como reservas para PIACI.

Finalmente, Orpio demanda que se declare la nulidad de oficio de todas las concesiones forestales, unidades de aprovechamiento forestal y sus títulos habilitantes correspondientes (que fueron otorgados después del 29 de setiembre del año 2015 – el día en que se promulgaron los Reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre), que se superponen de manera ilegal a las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim en el departamento de Loreto, puesto que ponen en peligro la vida, la salud y la subsistencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en estas Reservas Indígenas solicitadas.

Así mismo, como muestra de transparencia y buena fe, exigen que la GERFOR haga público un mapa y una lista que muestran todas las concesiones forestales que se plantean reactivar, y que demuestre que ninguna de estas se superpone a las Reservas Indígenas solicitadas.

¿Por qué ORPIO demandó al GOREL y a la GERFOR?

La Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR del Gobierno Regional de Loreto – GOREL, publicó un comunicado en su página web, señalando lo siguiente:

“La reactivación económica forestal que impulsa el GOREL a través de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Loreto tiene como finalidad dinamizar el sector forestal en el departamento de Loreto mediante modificaciones legales e institucionales, censos forestales, promoción de créditos financieros por la banca privada, búsqueda de canales de comercialización y financiamiento en general.”

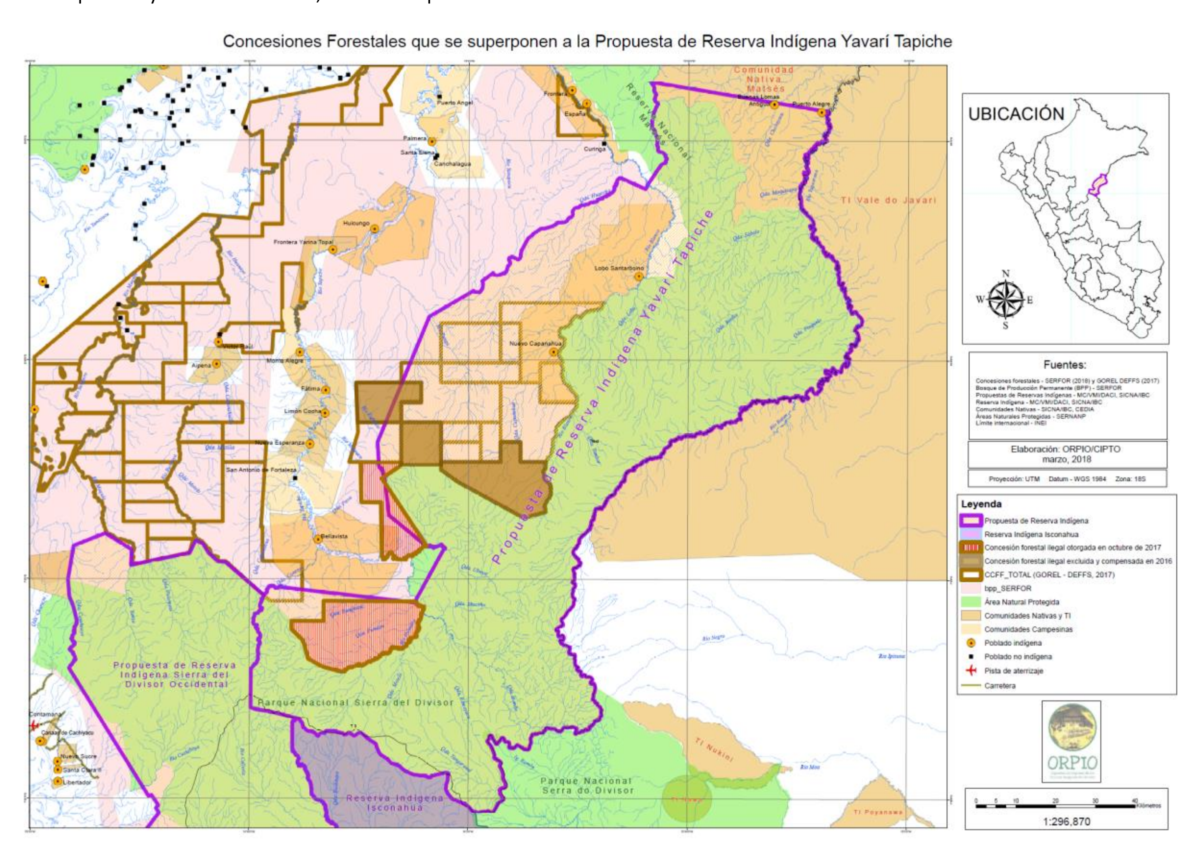
“En este proceso de reactivación económica forestal no está comprendido ningún proceso de concesión de unidad de aprovechamiento forestal, lo que significa que solamente se facilitará concesiones que cumplen con las exigencias de la legislación forestal, en cuyo manejo se exige el respeto al territorio y costumbres de las comunidades nativas y campesinas”.

“El GOREL es respetuoso del proceso de creación de las Reservas: Yavari Tapiche, Yavari Mirim, Napo Tigre y Sierra del Divisor Occidental, cuyo reconocimiento viene implementándose en el Ministerio de Cultura, las mismas que no están comprendidas en ninguna de las concesiones forestales de alcance de la reactivación forestal”.

“Los concesionarios forestales están obligados a poner en práctica los protocolos aprobados por el MINSA, para poder desarrollar sus actividades, en ese sentido, no existen riesgos de contagiar con el COVID-19 a la población de comunidades nativas y campesinas”.

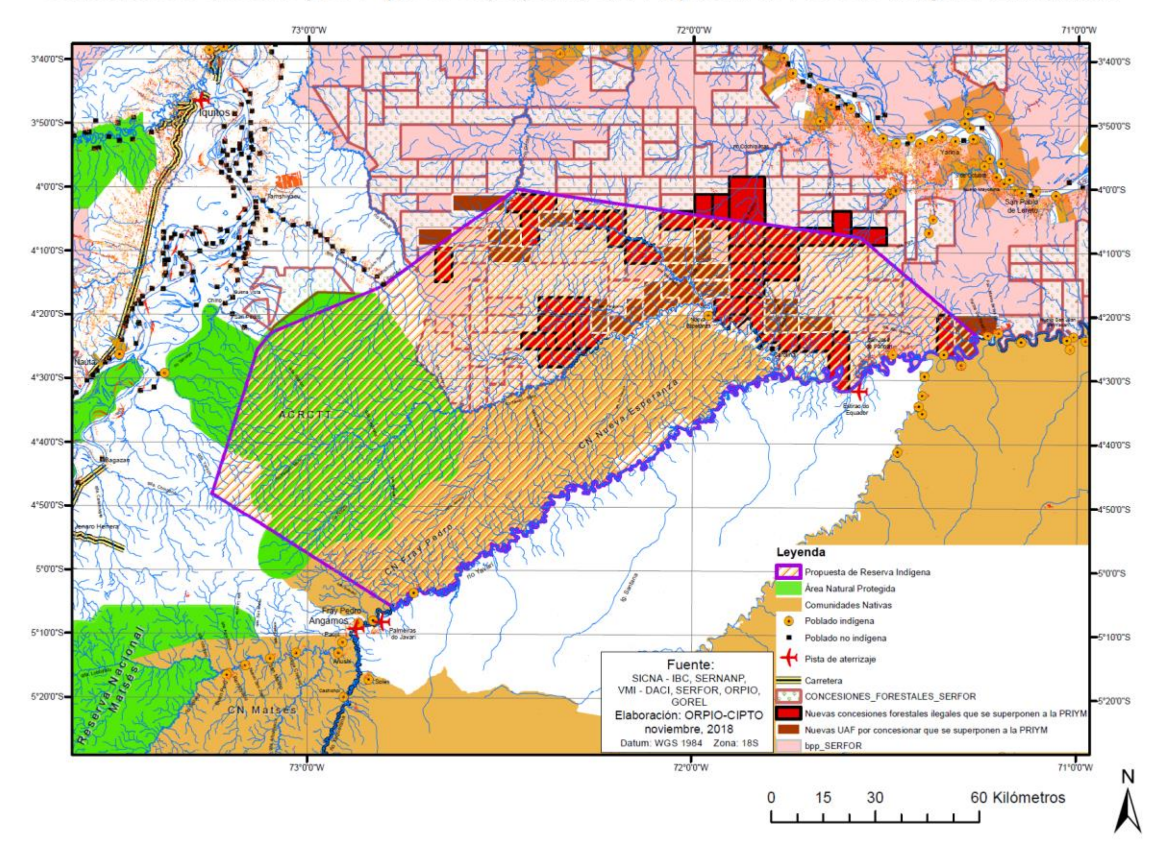
Este comunicado se generó en respuesta a la demanda de acción de amparo presentada por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Al respecto, hacemos de conocimiento de la opinión pública los motivos por los cuales se demandó a la GERFOR y al GOREL, y la importancia de respetar a los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) que viven en estas Reservas Indígenas solicitadas:

<u>Primero</u>. – Porque existen antecedentes fácticos válidos de otorgamiento de concesiones de parte del GOREL en territorios donde viven los Pueblos Indígenas en Aislamiento. Durante los años 2016 y 2017 (después de que entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos), la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto otorgó, de manera ilegal, por lo menos 43 concesiones forestales en las Reservas Indígenas solicitadas y en trámite de creación, Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim, en el Departamento de Loreto.[1]

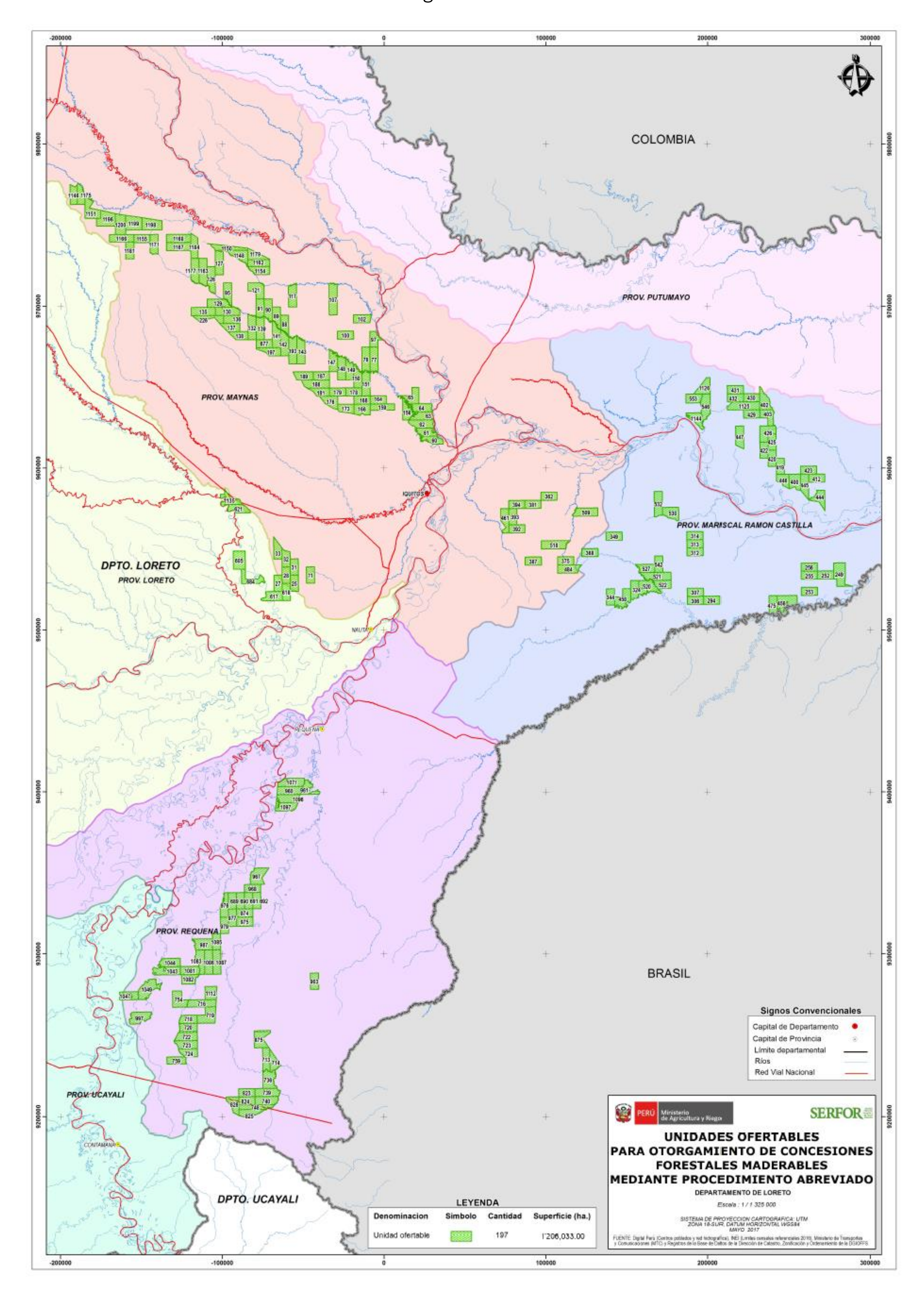


[1] Ver: Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC (el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC), de fecha 06 de junio del 2019, elaborado por el Ministerio de Cultura y dirigido al Señor Elisban Ochoa Sosa, el Gobernador Regional de Loreto.

Concesiones Forestales y BPP que se Superponen a la Propuesta de Reserva Indígena Yavarí Mirim



Mapa oficial publicado por el SERFOR que muestra las "Unidades Ofertables", varias de las cuales que se superponen a las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Mirim, Yavarí Tapiche y Napo Tigre, a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento



Segundo. – Pese a las demandas y solicitudes hechas por ORPIO, el Ministerio de Cultura[2] y la Defensoría del Pueblo[3], exigiendo la "*nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados en la región de Loreto sobre las áreas que se encuentran en proceso de reconocimiento de PIACI[4] y la categorización de Reservas Indígenas (...), por contravenir la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763*", el GOREL no ha tomado ninguna acción para anular o reubicar las concesiones forestales que fueron otorgadas de manera ilegal en las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim.

Tercero. – Porque en vez de implementar "los mecanismos y medidas pertinentes para su protección"[5] (de los pueblos indígenas en aislamiento), el Gobierno Regional de Loreto (GOREL) y su Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) podrían reiniciar actividades de extracción forestal en los territorios de estos pueblos, amenazando su derecho a la vida y su supervivencia, tal como lo hicieron durante los años 2016 y 2017 de manera ilegal.

Al respecto, es importante destacar lo que señaló el Ministerio de Cultura en el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, el cual fue entregado con fecha 26 de mayo de 2020 ante el señor Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto: "*En virtud de ello, con fecha 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, emitió el Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, dirigido al señor Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto; a través del cual* ***solicita la exclusión del reinicio de actividades de aquellos títulos habilitantes que se encuentran superpuestos y/o colindantes a las áreas solicitudes de reserva indígena y áreas en las que se ha determinado la presencia de PIACI en la región.***

Asimismo, reitera que aquellos títulos habilitantes otorgados en áreas de solicitudes de reserva indígena, luego de la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, contravienen a lo dispuesto por dicha norma, ya que ésta prohíbe explícitamente el otorgamiento de títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas. ***Por lo que, respecto de estas concesiones forestales, de ninguna manera corresponde que se evalúe el reinicio de sus actividades, sino que resulta imperativo que el Gobierno Regional de Loreto declare su nulidad de pleno derecho, al contravenir con lo establecido en la normativa nacional.***

Además, ***se exhortó nuevamente al Gobierno Regional de Loreto a actuar conforme a lo establecido en la legislación nacional en materia forestal y administrativa, respecto de la prohibición del otorgamiento de concesiones forestales sobre áreas para la creación de reservas indígenas***".[6]

Cuarto. – Porque con la reactivación de las concesiones forestales que se superponen a las reservas indígenas solicitadas y en trámite de creación a favor de los pueblos indígenas en aislamiento (PIA), la

---

[2] Ver: Viceministerio de Interculturalidad. Oficio N° 171-2017-VMI/MC, dirigido al Gobernador Regional de Loreto (26 de diciembre de 2017); Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Oficio N° D000083-2019-DGPI/MC, dirigido al señor Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto (06 de junio del 2019); y, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. Oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, dirigido al señor Elisban Ochoa Sosa, Gobernador Regional de Loreto (26 de mayo de 2020).

[3] Ver: Defensoría del Pueblo. Oficio N° 0585-2018-DP/OD-LORETO, dirigido al Gobernador Regional de Loreto (10 de octubre de 2018).

[4] PIACI – "Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial"

[5] Tal como establece la Ley N° 28736 y su Reglamento, así como los Artículos 2° de los Decretos Supremos N° 002-2018-MC y 001-2019-MC.

[6] Ver: Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura. OFICIO N° 000495-2020-DGPI/MC (12 de Junio del 2020), el cual adjunta el INFORME N° 000057-2020-DACI/MC de la Dirección de los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial – DACI. Páginas 9 y 10.

invasión de estas áreas por una serie de personas y empresas dedicadas a actividades de extracción forestal puede significar la expansión del COVID-19, así como de otras enfermedades letales para los PIA, y su aniquilación.

Quinto. – Porque los protocolos y medidas de contingencia elaborados por las empresas madereras no protegen a los pueblos en aislamiento, sino que consuman la invasión de sus territorios, exponiéndolos al contagio de enfermedades devastadoras para ellos, a conflictos, a la reducción de espacios para vivir y de alimentos y otros productos del bosque que necesitan para subsistir. Prueba de esta situación es lo que está sucediendo en las Reservas Territoriales Madre de Dios y Kugapakori Nahua Nanti.

Sexto. – Porque los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial son pueblos extremadamente vulnerables a enfermedades externas. Su falta de inmunidad a virus y a enfermedades contagiosas ausentes en sus sociedades los hacen especialmente susceptibles al contagio y la rápida expansión de epidemias. Así, enfermedades infecciosas y virales exógenas, como la gripe, pueden causar epidemias y muertes masivas.

Séptimo. – Porque la Ley Forestal y de Fauna Silvestre prohíbe de manera expresa el otorgamiento de títulos habilitantes forestales en áreas en trámite para el establecimiento de Reservas Indígenas a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento, al señalar que, "*No se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre, en ningún caso, en reservas territoriales o en áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial*".[7]

Octavo. – Porque la extracción de madera significa la invasión masiva del territorio de los pueblos indígenas en aislamiento, provocando huidas intempestivas, abandono de viviendas, alteración de rutas de desplazamiento, así como conflictos y enfrentamientos, que pueden implicar una mayor probabilidad de riesgos de contactos no-deseados y el contagio de enfermedades letales. En consecuencia, su supervivencia se ve gravemente amenazada por las incursiones en sus territorios (en este caso por parte de madereros que trabajan en las concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Mirim, Yavarí Tapiche, Napo Tigre y Sierra del Divisor Occidental), lo que merece la aplicación del principio de cautela y la adopción de las correspondientes recomendaciones acordes con la situación actual. Al respecto,

CONCLUSIÓN:

ORPIO y sus aliados exigimos al GOREL y GERFOR que no se reactiven las concesiones forestales que se superponen a los territorios de los pueblos indígenas, a las comunidades nativas tituladas o en trámite de titulación o ampliación, y **a las reservas indígenas en trámite de creación a favor de los pueblos indígenas en aislamiento.**

Exigimos que no otorguen más concesiones forestales en áreas solicitadas como reservas indígenas para pueblos en aislamiento.

Que se declare la nulidad de oficio de todas las concesiones forestales, unidades de aprovechamiento forestal y sus títulos habilitantes correspondientes (que fueron otorgados después del 29 de setiembre del año 2015 – el día en que se promulgaron los Reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre), **que se**

[7] Ver: La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763); Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21-2015-MINAGRI; y, Artículo 70 del Decreto Supremo N° 18-2015-MINAGRI.

superponen de manera ilegal a las Reservas Indígenas solicitadas Yavarí Tapiche y Yavarí Mirim en el departamento de Loreto, puesto que ponen en peligro la vida, la salud y la subsistencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento que viven en estas Reservas Indígenas solicitadas.

Así mismo, como muestra de transparencia y buena fe, pedimos que la GERFOR haga público un mapa y una lista que muestran todas las concesiones forestales que se plantean reactivar, y que demuestre que ninguna de estas se superpone a las Reservas Indígenas solicitadas. En vista de los antecedentes mencionados, en los considerandos Primero y Segundo de la presente comunicación, es necesario tener un mensaje claro de parte de la GERFOR de que la reactivación del sector forestal no costará la vida de nuestros hermanos aislados.